

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ
ACCIONADO: ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA.-
RAD: 20550-4089-001-2020-00077-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ** contra la **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA.-**

Manifiesta el accionante que el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** presento ante la **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA** escrito el cual contenía un **DERECHO DE PETICION** que tenía como finalidad solicitar ante la accionada:

- ❖ **Reconocimiento y pago a título de indemnización el valor concerniente al porcentaje del 27.52% emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA del 27 de Julio de 2019.-**
- ❖ **De no acceder a dicho pago solicita expresarle las razones jurídicas y administrativas en que fundamenta su negativa.-**

Alega que a la fecha han transcurrido once (11) meses sin obtener respuesta alguna.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **JAVIER SALVADOR CHAVARRIA GOMEZ** contra la **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA** , por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

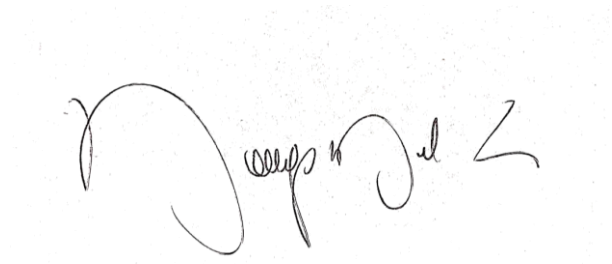
TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la accionada **ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES COLPATRIA**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered within a rectangular box. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'N' being particularly large and stylized.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-